



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2019-00170
PROCESO:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS GUARDADOR
DEMANDANTE:	RAFAEL PERDOMO PERDOMO y OTRO
DEMANDADO:	LEONOR PERDOMO PERDOMO en calidad de guardadora de CLAUDIA PERDOMO PERDOMO

Teniendo en cuenta que se halla ampliamente vencido el termino inicial y la prórroga del mismo, concedidos al perito contable GEOVANY CALDERÓN PERDOMO, para que presentara el dictamen pericial dentro del presente proceso, se releva del cargo y se ordena compulsar copias con el fin de que investigue su actuar y aplique las sanciones a que haya lugar, a través de la Junta central de Contadores. Oficiese por secretaría dicha entidad para lo pertinente.

Por lo anterior, este despacho dispone nombrar para que practique la prueba pericial ordenada en auto de fecha 05 de noviembre de 2020, a los siguientes profesionales en la especialidad de contaduría:

1.-ARMANDO MOSQUERA ALARCON, C.C. 12.115.175 de Neiva, quien reside en la calle 66 No. 1-26 B/Mira Río, celular 315-621-8072, tarjeta profesional 233934-T.

2.-LAURA MELISSA PUENTES MUÑOZ, CC. 1.075.244.989 de Neiva, carrera 31 No. 51 –87, celular 318-889-2907, Tarjeta profesional 183618-T.

Por secretaria líbrese la comunicación de rigor a los citados profesionales, para que se sirvan indicar si aceptan la designación realizada por este despacho, para lo cual deberá informarlo en un término no superior a cinco (5) días conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. se advierte que el despacho dará posesión a la primera persona en manifestar su aceptación al cargo designado. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.

De otro lado, atendiendo la solicitud del abogado de los demandantes, JUAN PABLO RESTREPO ARDILA, realizada el 20 de enero
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

hogaño, mediante el cual solicita el envío de los oficios dirigidos a FEDELONJAS, se le pone que presente que la solicitud ya fue atendida, ya que los oficios se remitieron al correo del mismo, el 20 de enero hogaño, el con el fin de que realizara las gestiones pertinentes ordenadas mediante auto del 05 de noviembre de 2020.

En razón a que las mismas no habían sido tramitadas, pese a haberse enviado a FEDELONJAS, mediante auto del 31 de agosto de 2021, se requirió a las partes para que realizaran las gestiones frente a dicha entidad, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días, sin que a la fecha hayan allegado al despacho prueba alguna de haber realizado tal gestión, pese a que, como ya se dijo, el 20 de enero del presente año, se envió el oficio No. 037, al abogado actor para que realizara dicha gestión.

Por lo anterior, se requiere por ULTIMA VEZ al abogado actor con el fin de que realice dichos trámites ante FEDELONJAS, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., frente a dicha prueba.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beaffff860dfe55e4e25b83fa0a20f06431565f203c7c0122a5ae6e6568a41f**

Documento generado en 03/08/2022 06:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>